

Hoja de datos para el Denunciado de una Orden de Protección- Léase con cuidado

La siguiente información se ofrece para explicar en más detalle la tramitación de la orden de protección de la que fue notificado Ud. y sus responsabilidades en calidad de denunciado.

1. Se le ha notificado de una de las siguientes órdenes de restricción:

ORDEN DE PROTECCIÓN: La orden de protección se concede cuando existe una relación familiar entre la parte solicitante y la parte denunciada. Tal relación puede incluir una de las siguientes circunstancias: 1) Existe el lazo matrimonial actualmente o lo existía en el pasado. 2) Las partes viven juntos ahora o así vivían en el pasado. 3) Las partes tienen un hijo en común 4) Una parte está embarazada por la otra 5) Las partes son parientes (progenitor/hijo, parientes políticos, hermanos o abuelos) o 6) Existe actualmente o existía en el pasado una relación romántica o sexual. El solicitante asevera que Ud. cometió o quizás cometa un acto de violencia intrafamiliar.

ORDEN DE PROHIBICIÓN JUDICIAL DE HOSTIGAMIENTO: El solicitante asevera que el denunciado haya cometido una serie de actos (más de uno) de hostigamiento contra el solicitante durante el último año.

ORDEN DE PROHIBICIÓN DE HOSTIGAMIENTO EN EL SITIO LABORAL: El empleador o dueño de un negocio o entidad la solicita para el beneficio del empleado o de la empresa misma contra un acto único o una serie de actos de hostigamiento

2. OTRAS PERSONAS PROTEGIDAS POR ESTOS AUTOS: Si se mencionan a sus hijos como personas protegidas por este auto, es posible que le refieran al Tribunal Superior. La decisión en cuanto a la custodia de hijos o régimen de crianza le corresponde a un juez del Tribunal Superior mediante un proceso aparte.

3. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA: El plazo del auto de protección es de un año de la fecha en que se practica la notificación al imputado y tiene fuerza policial en todos los estados y repúblicas tribales de Estados Unidos.

4. AUDIENCIA JUDICIAL DEL AUTO DE PROTECCIÓN. Si el imputado no está conforme con el auto de protección dictado, tiene derecho de solicitar por escrito al Tribunal que emitió el auto una audiencia ante la sala por ventilarse a los 5 a 10 días hábiles de la interposición de la solicitud. Si se celebra la audiencia y la orden sigue en vigor o si se modifica, y Ud. y la parte solicitante 1) están casados o han estado casados en el pasado, 2) viven juntos ahora o han vivido juntos en el pasado, o 3) son padres de un hijo en común, quizá se le prohíba la tenencia de un arma de fuego. Tal prohibición de armas de fuego quizá aplica aun si Ud. no comparece a la audiencia. Si Ud. tiene dudas con respecto a si su solicitud de la audiencia puede resultar en la prohibición de tenencia de armas de fuego, debe consultar con un abogado. No se permite que el Tribunal le ofrezca consejos legales.

5. MODIFICACIÓN O ANULACIÓN (DESESTIMACIÓN) DEL AUTO DE PROTECCIÓN: Sólo le incumbe al juez la modificación o anulación del auto judicial de protección. Si Ud. interpone demanda de maternidad, paternidad, nulidad matrimonial, separación matrimonial, o disolución matrimonial contra el denunciado, se debe notificar al tribunal de inmediato. **Nada de lo que haga el/la solicitante puede parar, cambiar o cancelar el auto judicial de protección sin previo permiso por escrito del Tribunal.**

6. CONTACTO ENTRE EL SOLICITANTE Y EL IMPUTADO: Aun sea el solicitante que inicie el contacto, se permite que al imputado lo detengan por desacato al auto judicial de protección. Si Ud. no desea que el/la solicitante lo contacte, tiene el derecho de solicitar la orden de protección contra él/ella. Sin embargo, no se entregan órdenes automáticamente a solicitud del cliente. Deben satisfacerse ciertos requisitos legales

7. POLICÍA DE ALERTA: Si el solicitante o el imputado necesita buscar pertenencias a la otra parte, se permite solicitar al juez mandar que asista un agente de policía de alerta. Los conflictos que surgen de propiedad, títulos, muebles, finanzas, u otra cuestión de posesión o dominio no pueden resolverse mediante el auto de protección ni la intervención policial.

8. ARMAS DE FUEGO: Si el juez ordenó acorde a la ley estatal que se le prohíba la tenencia, recepción o compra de armas de fuego o municiones, Ud. debe entregarlas en menos de 24 horas de notificación practicada con la agencia policial designada en esta orden de protección y debe solicitarle comprobante de tal rendición.